



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas y las llamadas en garantía presentaron escrito de contestación de la reforma de la demanda en término. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 022 00			
DEMANDANTE	Armando de Jesús Lopera Zapata	C.C. No.	71.597.368
DEMANDADA	Ecopetrol S.A., Sicim Colombia en Liquidación y Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ como apoderado judicial de **SICIM COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **ECOPETROL S.A., OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S., SICIM COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, toda vez que los escritos de contestación de la reforma de la demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la reforma de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal, toda vez que el apoderado omitió pronunciarse frente al hecho 10º contenido en la reforma de la demanda (Archivo 11ReformaDemanda).

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 067 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d3901febf64a4fa37a6e12b3b92242e93dc64cec47379ec39bffa11239ab**

Documento generado en 20/06/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>